

**ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN POR VIDEOCONFERENCIA, DADAS LAS MEDIDAS DE SANIDAD IMPLEMENTADAS EN ESTE ÓRGANO CON MOTIVO DE LA PANDEMIA EN CURSO, CELEBRADA POR EL HONORABLE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, EL DÍA 03 TRES DE JUNIO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO, PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN QUE EN ESTA SE CONSIGNAN.-----**

**MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO:**  
Buenas tardes:

Siendo las 14:13 catorce horas con trece minutos del día 03 tres de junio de 2021 dos mil veintiuno, damos inicio a la **Sesión Pública de Resolución por videoconferencia**, que fue convocada con la debida oportunidad, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco; sus correlativos 21 fracción III, 22, 23 y 24 del Reglamento Interno que rige a este Tribunal, ello atendiendo a la sana distancia así como el uso de las medidas de sanidad implementadas en este Tribunal.

Señor Secretario General de Acuerdos, proceda por favor a pasar lista de asistencia.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Con gusto Magistrada Presidenta. Doy fe de que se encuentran conectados vía remota a esta sesión por **videoconferencia** en la plataforma denominada **Zoom**, el Magistrado Everardo Vargas Jiménez, el Magistrado Tomás Vargas Suárez y con la presencia de usted hago constar que hay suficiente *quorum* para sesionar, en términos del artículo 4 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral.

**MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO:**  
Gracias Secretario. En vista de lo anterior, y al contar con la asistencia remota de la y los Magistrados necesarios para sesionar válidamente, se declara la existencia de **quorum** legal e instalada la presente **Sesión Pública de Resolución**, en la cual todos los acuerdos y resoluciones que se tomen tendrán plena validez legal.

Señor Secretario, sirva dar cuenta con el Orden del Día para esta sesión.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Sí, cómo no Magistrada Presidenta, se tienen programados para ser discutidos en esta sesión pública de resolución **9 asuntos jurisdiccionales** cuyas claves de identificación y partes interesadas se precisaron en la convocatoria respectiva, a la que se le dio publicidad en los lugares que establece la Ley así como en la página web de este órgano jurisdiccional.

Nº	EXPEDIENTE	DENUNCIANTE (S)	DENUNCIADO (S)
1	PSE-TEJ-057/2021 PROCEDIMIENTO DE ORIGEN PSE-QUEJA-121/2021	PARTIDO POLÍTICO FUTURO	JUAN JOSÉ FRAINGIE SAADE Y PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO
2	PSE-TEJ-058/2021 PROCEDIMIENTO DE ORIGEN PSE-QUEJA-124/2021	MARÍA MARTÍNEZ TORRES	JUAN MANUEL ANTILLON RUELAS
3	PSE-TEJ-059/2021 PROCEDIMIENTO DE ORIGEN PSE-QUEJA-159/2021	DATO PROTEGIDO*	MIRNA CITLALLI AMAYA DE LUNA
4	PSE-TEJ-060/2021 PROCEDIMIENTO DE ORIGEN PSE-QUEJA-165/2021	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	PARTIDO POLÍTICO VERDE ECOLOGISTA
5	PSE-TEJ-061/2021 PROCEDIMIENTO DE ORIGEN PSE-QUEJA-135/2021	DATO PROTEGIDO*	MIRNA CITLALLI AMAYA DE LA LUNA
6	PSE-TEJ-062/2021 PROCEDIMIENTO DE ORIGEN PSE-QUEJA-171/2021	MARÍA GUADALUPE BECERRA BARRAGÁN	FERNANDO MARTÍNEZ GUERRERO Y OTRO(S)
7	PSE-TEJ-063/2021 PROCEDIMIENTO DE ORIGEN PSE-QUEJA-169/2021	PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO	LUIS ERNESTO MUNGUÍA GONZÁLEZ
8	PSE-TEJ-064/2021 PROCEDIMIENTO DE ORIGEN PSE-QUEJA-163/2021	DATO PROTEGIDO*	ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE JALISCO Y OTRA
	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>ACTOR</b>	<b>AUTORIDAD RESPONSABLE</b>
9	RAP-037/2021	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

(\*) Dato protegido de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los diversos 3, fracción IX, 31 y 47, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Es todo lo programado para esta sesión, Magistrada Presidenta, Magistrados.

**MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO:**

Gracias Señor Secretario. Magistrados, a su consideración los asuntos listados en la convocatoria respectiva, por lo que les solicito se sirvan manifestar en votación económica si están de acuerdo con tal Orden del Día.

**MAGISTRADO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ:** “A favor”.

**MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ:** “A favor”.

**MAGISTRADA PRESIDENTA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO:** “A favor”.

**MAGISTRADA PRESIDENTA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO:** Vista la votación por **unanimidad**, se aprueba el Orden del Día de los asuntos a tratar y resolver en esta sesión por videoconferencia.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Tomo nota Magistrada Presidenta.

**MAGISTRADA PRESIDENTA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO:** Magistrados, por economía en el procedimiento de votación, propongo a ustedes que cada ponencia dé cuenta de forma consecutiva con los asuntos programados para hoy y al finalizar con las cuentas respectivas se sometan a discusión y votación de manera conjunta, para lo cual solicito se sirvan manifestar en votación económica si están de acuerdo con lo anterior.

**MAGISTRADO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ:** “A favor”.

**MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ:** “A favor”.

**MAGISTRADA PRESIDENTA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO:** “A favor”.

**MAGISTRADA PRESIDENTA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO:** Vista la votación por **unanimidad**, se aprueba dar cuenta de forma consecutiva con los asuntos y someterlos a discusión y votación de manera conjunta, no obstante lo anterior el resultado de la votación sí deberá asentarse de manera íntegra en el acta que se levante con motivo de la presente sesión.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Tomo nota Magistrada Presidenta.

**MAGISTRADA PRESIDENTA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO:** Visto lo anterior y en razón de que el recurso de apelación con número de registro **037/2021** se encuentra en la ponencia a cargo del Magistrado Everardo Vargas Jiménez, le cedo el uso de la voz para que nos exponga su proyecto de resolución.

**MAGISTRADO DOCTOR EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ:** Muchas gracias, solicito la colaboración de la Maestra Gloria Martínez Alonso, Secretaria Relatora adscrita a la ponencia a mi cargo, a efecto de que exponga al Pleno el asunto a tratar, dé la cuenta del mismo y lea también los puntos resolutivos que se proponen, por favor.

#### **RAP-037/2021**

**MAESTRA GLORIA MARTÍNEZ ALONSO** (Transcripción de la cuenta rendida).

*Con su autorización.*

*Doy cuenta del proyecto para resolver el recurso de apelación número 37 del presente año, interpuesto por el Partido Acción Nacional, en contra del acuerdo IEPC-ACG-144/2021, mediante el cual el Consejo General del Instituto Electoral local, resuelve sobre las solicitudes de sustituciones de candidaturas, presentadas por los partidos políticos, para el proceso electoral 2020-2021.*

*En el caso, el recurrente hace valer que el acuerdo impugnado violenta el principio de legalidad que todo acto de autoridad debe tener, pues a su consideración, al aprobar la solicitud de sustitución de un candidato (Hombre) ante la renuncia de la candidata (Mujer) a la Presidencia Municipal en San Cristóbal de la Barranca, Jalisco, presentada por el Partido del Trabajo, se vulnera el principio de paridad de género respecto de las postulaciones de dicho instituto político.*

*Al respecto, en el proyecto se propone declarar los **agravios infundados**, toda vez, que el partido recurrente parte de la premisa inexacta, de que si la renuncia era de una candidata mujer, la sustitución debería ser una mujer, en particular, sin advertir el contexto de las diversas candidaturas postuladas.*

*Esto así, ya que en el proyecto se razona, que la sustitución que realizó el Partido del Trabajo en el municipio citado, se hizo en atención, de un cambio de candidatura en cumplimiento de sentencia de este Tribunal, otorgándose el registro como candidata a la presidencia municipal de Zapotlanejo a una mujer, por lo que, la paridad de género horizontal en las postulaciones de dicho partido, quedó en 27 mujeres y 25 hombres.*

*En virtud de lo anterior, ante la renuncia presentada por la candidata a la Presidencia Municipal de San Cristóbal de la Barranca, el Partido del trabajo optó por sustituir dicha candidatura, con un hombre; a lo que la responsable consideró viable, pues con ello, quedó equilibrada la postulación de munícipes respecto de la paridad de género horizontal con 26 mujeres y 26 hombres. De ahí lo infundado de los agravios.*

*Así, por los motivos y fundamentos jurídicos que sustentan el proyecto de cuenta, se propone en los puntos resolutivos:*

#### **R E S O L U T I V O S :**

**PRIMERO.** La jurisdicción y competencia del Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente recurso de apelación, quedaron acreditadas en los términos expuestos en esta resolución.

**SEGUNDO.** Se **confirma** en lo que fue materia de impugnación el Acuerdo IEPC-ACG-144/2021.

**Notifíquese** la presente resolución en los términos de ley, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

**MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO:** Gracias, Magistrados está a su consideración el proyecto de resolución.

Si no existe alguna intervención, por favor Secretario tome la votación nominal correspondiente.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Con gusto Magistrada Presidenta.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Magistrado Everardo Vargas Jiménez.

**MAGISTRADO DOCTOR EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ:** "A favor".

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Magistrado Tomás Vargas Suárez.

**MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ:** "Con el proyecto".

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Magistrada Ana Violeta Iglesias Escudero.

**MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO:**  
“A favor”.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Magistrada Presidenta, registro 3 tres votos a favor, el proyecto de resolución se aprueba por unanimidad de votos.

**MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO:**  
Gracias Señor Secretario, vista la votación emitida registre en el acta de sesión, que el proyecto de resolución en el expediente con número de registro **RAP-037/2021**, fue aprobado por unanimidad de votos.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Tomo nota Magistrada Presidenta.

**Previo análisis y discusión, la y los Magistrados presentes en esta sesión, por UNANIMIDAD de votos resuelven: Se aprueba la resolución dictada en el expediente identificado con las siglas y números RAP-037/2021.**

**MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO:**  
Los siguientes siete asuntos a tratar se encuentran turnados a la ponencia a cargo del Magistrado Tomás Vargas Suárez, por lo que le cedo el uso de la voz Magistrado para que exponga sus proyectos de resolución.

**MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ:** Gracias Magistrada Presidenta, para ello requiero la colaboración de la Doctora Liliana Alférez Castro, relatora adscrita a mi ponencia a efecto de que dé las cuentas respectivas de los asuntos antes mencionados y lea los puntos resolutivos que pongo a su consideración.

#### **PSE-TEJ-057/2021**

**DOCTORA LILIANA ALFÉREZ CASTRO** (*Transcripción de la cuenta rendida*).

*Con su autorización Magistrada Presidenta y señores Magistrados.*

*Doy cuenta del proyecto para resolver el Procedimiento Sancionador Especial **57 de este año**, formado con motivo de la denuncia presentada por el partido político Futuro, en contra de Juan José Frangie Saade, candidato a Presidente Municipal de Zapopan, Jalisco y el Partido Político Movimiento Ciudadano, por la probable comisión de conductas que pueden constituir actos anticipados de campaña.*

**En el caso sometido a estudio, se propone declarar la inexistencia de la infracción** consistente en realización de actos anticipados de campaña atribuida a los denunciados.

*Lo anterior, al **NO** haberse actualizado el **elemento temporal**, respecto de los hechos denunciados, consistentes en haber dado inicio a la campaña para presidente municipal de Zapopan, Jalisco, en el primer minuto del día cuatro de abril del presente.*

*Al respecto se sostiene en el proyecto que el Acuerdo donde consta el registro de candidaturas a munícipes y planillas presentadas por el partido político Movimiento Ciudadano, fue emitido el tres de abril de dos mil*

veintiuno, por tanto se tiene como fecha cierta la que calza el Acuerdo en cuestión al haber sido emitido por autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones.

En esas condiciones, al haber sido aprobado por el Consejo General el registro del ciudadano denunciado como candidato a presidente municipal de Zapopan, Jalisco por el partido político Movimiento Ciudadano, el día tres de abril del presente, el mismo estaba en condiciones de iniciar su campaña electoral, en términos de lo dispuesto en el artículo 264, párrafo 3 del Código de la materia.

Así también, atendiendo a la fecha precisada en el Calendario Integral Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, aprobado por el citado Consejo, del que se advierte como fecha de inicio de la campaña el cuatro de abril de dos mil veintiuno; en vista de ello, sí el denunciado inició su campaña el citado día, se tiene que el mismo se encontraba en aptitud y dentro del periodo para hacer campaña.

Así, por los motivos y fundamentos jurídicos que sustentan el proyecto de cuenta, se proponen los siguientes puntos resolutiveos que por instrucciones del Magistrado Ponente me permito leer:

## **R E S O L U T I V O S:**

**PRIMERO.** La **jurisdicción** y **competencia** del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Procedimiento Sancionador Especial, se encuentra acreditada, en los términos precisados en la resolución.

**SEGUNDO.** Se **declara la inexistencia de la violación objeto de la denuncia**, atribuidas al ciudadano Juan José Frangie Saade candidato a presidente Municipal de Zapopan, Jalisco, así como al partido político Movimiento Ciudadano, en los términos establecidos en esta sentencia.

**Notifíquese** la presente sentencia en los términos precisados por el artículo 475 Bis del Código Electoral del Estado de Jalisco, y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

**PSE-TEJ-058/2021**

**DOCTORA LILIANA ALFÉREZ CASTRO** (Transcripción de la cuenta rendida).

Doy cuenta del proyecto para resolver el **Procedimiento Sancionador Especial, 58 de este año**, formado con motivo de la denuncia presentada por Mariana Martínez Torres Presidenta Interina del Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco, contra Juan Manuel Antillón Ruelas, regidor del referido ayuntamiento por la probable comisión de **violencia política contra las mujeres en razón de género**.

En el proyecto se propone la **inexistencia** de la infracción en razón de que en los hechos denunciados y acreditados **no se advierten** actos, mensajes o frases estereotipadas basadas en los roles de género que vayan dirigidas contra la Presidenta, **no se materializan** contra una mujer por ser mujer, en este sentido no se advierten conductas basadas en elementos de género contra la referida ciudadana.

*Por lo anterior, se proponen los puntos resolutiveos que por instrucción del ponente me permito leer:*

## **R E S O L U T I V O S:**

**PRIMERO.** La **jurisdicción y competencia** del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente procedimiento sancionador especial, así como la **procedibilidad** del mismo quedaron acreditadas.

**SEGUNDO.** Se declara **inexistente la infracción** consistente en violencia política contra las mujeres en razón de género.

**Notifíquese** la presente sentencia en los términos precisados por el artículo 475 Bis del Código Electoral, y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

**PSE-TEJ-060/2021**

**DOCTORA LILIANA ALFÉREZ CASTRO** (*Transcripción de la cuenta rendida*).

*Doy cuenta del proyecto para resolver el **Procedimiento Sancionador Especial, 60 de este año**, formado con motivo de la denuncia presentada por el **Partido de la Revolución Democrática**, contra el **Partido Verde Ecologista de México**, por la presunta comisión de conductas que pudieran controvertir las normas de propaganda política electoral, a través del mal uso de propaganda.*

*En el proyecto se propone la **inexistencia** de la infracción en razón que de la revisión de las constancias y las pruebas que obran en actuaciones no es posible tener por acreditados los hechos denunciados en razón de ello, tampoco la existencia de la infracción.*

*Por lo anterior, se proponen los puntos resolutiveos que por instrucción del ponente me permito leer:*

## **R E S O L U T I V O S:**

**PRIMERO.** La **jurisdicción y competencia** del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente procedimiento sancionador especial, así como la **procedibilidad** del mismo quedaron acreditadas.

**SEGUNDO.** Se declara **inexistente la infracción** consistente en la **comisión de conductas que pudieran controvertir las normas de propaganda política electoral a través del mal uso de propaganda**.

**Notifíquese** la presente sentencia en los términos precisados por el artículo 475 Bis del Código Electoral, y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

**PSE-TEJ-061/2021**

**DOCTORA LILIANA ALFÉREZ CASTRO** (*Transcripción de la cuenta rendida*).

*Doy cuenta del proyecto de resolución del expediente del **Procedimiento Sancionador Especial**, identificado con el número **PSE-TEJ-061/2021**, formado con motivo de la denuncia presentada en contra de **Mirna Citlalli Amaya de Luna**, en su calidad de candidata del partido Movimiento Ciudadano del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, por la probable comisión de conductas que contravienen las normas sobre propaganda política o electoral en cuanto a actos anticipados de campaña; promoción personalizada de la imagen de servidor público; y uso de imágenes de menores en actos electorales.*

*En el considerando **VIII** se hace el estudio de **LA EXISTENCIA DE LOS HECHOS DENUNCIADOS**, acreditándose diversas publicaciones en la red social de Facebook del perfil de la denunciada y del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.*

*En principio se analiza la infracción consistente en **actos anticipados de campaña**, en que se propone su no actualización de la infracción al no actualizarse el elemento **subjetivo**, ya que del análisis de los contenidos denunciados, no se advierte de manera unívoca que se esté posicionando alguna plataforma electoral o se esté haciendo un llamado expreso al voto.*

*Respecto a la infracción relacionada con posible **promoción personalizada de imagen de servidor público**, se arriba a la conclusión de que las publicaciones de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020, son de carácter institucional en razón a que la denunciada ostentaba un cargo público en el Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, sin que se advierta que indebidamente se está posicionando, al ser eventos relacionados con la agenda pública del referido ayuntamiento.*

*Las publicaciones de marzo, no tienen relación alguna con propaganda gubernamental, mes en el que la denunciada solicitó licencia para contender por un puesto de elección popular por el partido Movimiento Ciudadano, de ahí que no ostente la calidad de servidor público y **por lo tanto no se actualiza la infracción**.*

*Finalmente, respecto al uso de imágenes de menores en actos electorales, se propone la **no actualización de la infracción**, en razón a que quedó acreditado que en algunas de las publicaciones, se trataba de propaganda gubernamental, que ninguna relación tienen con el proceso electoral en curso, y en la única publicación en que supuestamente aparecen niños, y en que la denunciada ya ostenta la calidad de candidata la denunciada, no aparece ninguna niña, niño o adolescente.*

*Así, por las consideraciones expuestas, en el proyecto de resolución se proponen los siguientes **puntos resolutivos**:*

## **R E S O L U T I V O S:**

**PRIMERO.** La **jurisdicción y competencia** del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Procedimiento Sancionador Especial se encuentra acreditada.

**SEGUNDO.** Se declara la **inexistencia** de las infracciones relacionadas con actos anticipados de campaña; promoción personalizada de la imagen de servidor público; e incumplimiento a las normas de propaganda político-electoral en violación al interés superior de la niñez.

**TERCERO.** Se declaran sin materia las medidas cautelares decretadas por la Comisión de Quejas y Denuncias en la instrucción de la queja RCQD-IEPC-48/2021.

**PSE-TEJ-062/2021**

**DOCTORA LILIANA ALFÉREZ CASTRO** (Transcripción de la cuenta rendida).

*Doy cuenta con el proyecto de resolución del procedimiento sancionador especial, PSE-TEJ-062/2021, formado con motivo de la remisión del expediente PSE-QUEJA-171/2021, integrado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con motivo de la denuncia presentada por María Guadalupe Becerra Barragán, en contra de Fernando Martínez Guerrero, Presidente Municipal; Fernando Medina Flores, Secretario General; Juan Antonio González Morella, Síndico; Rafael Hernández Velázquez, encargado de la Hacienda Municipal; y Armando Villaseñor Ortiz, Contralor, todos del Ayuntamiento de Cihuatlán, Jalisco, por la probable comisión de conductas consistentes en violencia política contra las mujeres en razón de género.*

*En la sentencia de cuenta, se fijó el marco normativo; la relación de medios de prueba, las diligencias de la autoridad instructora, demás documentación y se hizo la valoración legal correspondiente.*

*En el presente caso, la denunciante señala acciones y omisiones, que dice le causan perjuicio y le impiden el ejercicio pleno de su cargo como Regidora del Ayuntamiento de Cihuatlán, Jalisco.*

*En lo particular, no se acreditó que esos hechos fueran perpetrados por agentes del Estado, porque, si bien es cierto que los denunciados son funcionarios públicos municipales, se estableció que estos no cometieron actos u omisiones en perjuicio de la denunciante, y que por el contrario se le brindaron los medios técnicos adecuados para desempeñar sus funciones a distancia, los cuales no fueron aceptados por la quejosa; además, se establece que no se le adeuda cantidad alguna por concepto de su salario como Regidora, y que si bien existieron algunas irregularidades en las fechas de pago, estas se justificaron en base a las circunstancias especiales del caso.*

*En conclusión, **no se tiene por acreditada** la comisión de conductas consistentes en violencia política contra las mujeres en razón de género, de ahí que se declare la **inexistencia** de la infracción denunciada.*

*Por las consideraciones y fundamentos jurídicos antes expuestos, el **Magistrado Ponente** propone los siguientes **puntos resolutivos**:*

**R E S O L U T I V O S:**

**PRIMERO.** La **jurisdicción** y **competencia** del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Procedimiento Sancionador Especial se encuentra acreditada.

**SEGUNDO.** Se declara la **inexistencia** de las infracciones imputadas a los ciudadanos Fernando Martínez Guerrero, Fernando Medina Flores, Juan Antonio

González Morella, Rafael Hernández Velázquez, y Armando Villaseñor Ortiz, por las razones y fundamentos expuestos en la presente sentencia.

**Notifíquese** la presente sentencia en los términos precisados por el artículo 475 Bis del Código Electoral del Estado de Jalisco, y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

### **PSE-TEJ-063/2021**

**DOCTORA LILIANA ALFÉREZ CASTRO** (Transcripción de la cuenta rendida).

*Doy cuenta con el proyecto de resolución del procedimiento sancionador especial, **PSE-TEJ-063/2021**, formado con motivo de la remisión del expediente **PSE-QUEJA-169/2021**, integrado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con motivo de la denuncia presentada por Juan José Ramos Fernández, en su carácter de representante propietario del partido político Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en contra del ciudadano Luis Ernesto Munguía González, por la probable comisión de conductas que contravienen las normas sobre propaganda política o electoral en cuanto a actos anticipados de campaña.*

*En la sentencia de cuenta, se fijó el marco normativo; la relación de medios de prueba, las diligencias de la autoridad instructora, demás documentación y se hizo la valoración legal correspondiente.*

*Para el estudio de fondo, se definió que la naturaleza de los hechos denunciados deriva:*

- I. En primer término, de las publicaciones realizadas en internet: y*
- II. En segundo término de la presencia física del denunciado en actos que considera el denunciante como actos anticipados de campaña.*

*Por lo que ve a las publicaciones denunciadas y en base el principio de presunción de inocencia, **no se tuvo por acreditado el elemento personal**, pues no se acreditó plenamente que el denunciado haya realizado dichas publicaciones por sí o por medio de terceras personas.*

*En cuanto a su presencia en diferentes eventos, que considera el denunciante como actos anticipados de campaña, **no se tuvo por acreditado el elemento temporal**, dado que los hechos sucedieron dentro del periodo establecido en el calendario electoral para las campañas electorales, es decir, a partir del 4 de abril, por lo que no es posible ubicarlos como actos anticipados de campaña.*

*En base a los motivos y fundamentos expuestos **se declara la inexistencia** de la infracción atribuida al denunciado Luis Ernesto Munguía González, relacionada con conductas que contravienen las normas sobre propaganda política o electoral en cuanto a actos anticipados de campaña.*

*Por las consideraciones y fundamentos jurídicos antes expuestos, el **Magistrado Ponente** propone los siguientes **puntos resolutivos**:*

### **R E S O L U T I V O S :**

**PRIMERO.** La **jurisdicción y competencia** del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Procedimiento Sancionador Especial se encuentra acreditada.

**SEGUNDO.** Se declara la **inexistencia** de la infracción imputada a Luis Ernesto Munguía González, por las razones y fundamentos expuestos en la presente sentencia

**Notifíquese** la presente sentencia en los términos precisados por el artículo 475 Bis del Código Electoral del Estado de Jalisco, y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

**PSE-TEJ-064/2021**

**DOCTORA LILIANA ALFÉREZ CASTRO** (*Transcripción de la cuenta rendida*).

*Continúo con la cuenta del proyecto de resolución del expediente formado con motivo del **Procedimiento Sancionador Especial**, identificado con las siglas y números **PSE-TEJ-064/2021**, respecto de la denuncia presentada por una ciudadana en contra del Gobernador y Presidenta Municipal Interina de Zapopan, ambos del estado de Jalisco, por conductas que posiblemente violentan el principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos y equidad en la contienda, de conformidad a lo previsto en el artículo 116 Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco.*

*En el considerando **VIII** de la resolución, se hace el estudio de **LA VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS**, en donde se determina que la denunciante **no prueba que el día el 22 de abril se haya hecho la entrega de tinacos, como parte del programa “Revive tu hogar”**, ya que solamente se ofertan pruebas técnicas cuyo valor es indiciario, sin que obre en actuaciones alguna otro medio con el cual concatenarlo para acreditar la existencia del hecho denunciado.*

*Por lo anterior, se propone **declarar la inexistencia de la violación objeto de la denuncia**.*

*Por las consideraciones y fundamentos jurídicos antes expuestos, en el proyecto de resolución se proponen los siguientes **puntos resolutivos**:*

**R E S O L U T I V O S :**

**PRIMERO.** La **jurisdicción y competencia** del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Procedimiento Sancionador Especial, se encuentra acreditada, en los términos precisados en la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se **declara la inexistencia de la violación objeto de la denuncia**, atribuida al ciudadano Enrique Alfaro Ramírez en su carácter de Gobernador del Estado de Jalisco, y a la ciudadana Graciela de Obaldía Escalante en su carácter de Presidenta Municipal interina del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, en los términos establecidos en la presente sentencia.

**Notifíquese** la presente sentencia en los términos precisados por el artículo 475 Bis del Código Electoral del Estado de Jalisco, y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

**MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO:** Muchas gracias, Magistrados están a su consideración los proyectos de resolución.

Si no existe alguna intervención, por favor Secretario tome la votación nominal correspondiente.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Con gusto Magistrada Presidenta.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Magistrado Everardo Vargas Jiménez.

**MAGISTRADO DOCTOR EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ:** “A favor”.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Magistrado Tomás Vargas Suárez.

**MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ:** “Con todas mis propuestas”.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Magistrada Ana Violeta Iglesias Escudero.

**MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO:** “A favor”.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Magistrada Presidenta, registro 3 tres votos a favor, los 7 siete proyectos de resolución se aprueban por unanimidad de votos.

**MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO:** Gracias Señor Secretario, vista la votación emitida registre en el acta de sesión, que los proyectos de resolución en los procedimientos sancionadores especiales con número de registro **057; 058; 060; 061; 062; 063 y 064 todos de 2021**, fueron aprobados por **UNANIMIDAD** de votos.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Queda registrado Magistrada Presidenta.

**Previo análisis y discusión, la y los Magistrados presentes en esta sesión, por UNANIMIDAD de votos resuelven: Se aprueban las resoluciones dictadas en los expedientes identificados con las siglas y números, PSE-TEJ-057/2021; PSE-TEJ-058/2021; PSE-TEJ-060/2021; PSE-TEJ-061/2021; PSE-TEJ-062/2021; PSE-TEJ-063/2021 y PSE- TEJ-064/2021.**

**MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO:** Continuando con el desahogo del Orden del Día, nuevamente le cedo el uso de la voz al Magistrado Tomás Vargas Suárez, para que de manera independiente nos exponga el proyecto de resolución para el procedimiento sancionador especial con número de registro **059/2021**.

**MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ:** Gracias Presidenta, para tal efecto de nueva cuenta llamo y pido la colaboración de la Doctora Liliana Alférez Castro, a efecto de que dé la cuenta del asunto de mérito, gracias.

**PSE-TEJ-059/2021**

**DOCTORA LILIANA ALFÉREZ CASTRO** (Transcripción de la cuenta rendida).

*Doy cuenta del proyecto de resolución del expediente del **Procedimiento Sancionador Especial**, identificado con el número **PSE-TEJ-059/2021**, formado con motivo de la denuncia presentada en contra de **Mirna Citalli Amaya de Luna**, en su calidad de candidata del partido Movimiento Ciudadano del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, por la probable comisión de conductas que contravienen las normas sobre propaganda política o electoral en cuanto a actos anticipados de campaña; promoción personalizada de la imagen de servidor público; y uso de imágenes de menores en actos electorales.*

*En el considerando **VIII** se hace el estudio de **LA EXISTENCIA DE LOS HECHOS DENUNCIADOS**, acreditándose diversas publicaciones en la red social de Facebook del perfil de la denunciada y del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.*

*En principio se analiza la infracción consistente en **actos anticipados de campaña**, en que se propone su no actualización al no acreditarse el elemento **subjetivo**, ya que del análisis de los contenidos denunciados, no se advierte de manera unívoca que se esté posicionando alguna plataforma electoral o se esté haciendo un llamado expreso al voto.*

*Respecto a la infracción relacionada con posible **promoción personalizada de imagen de servidor público**, se arriba a la conclusión de que las publicaciones son del mes de diciembre de 2020, las cuales revisten el **carácter institucional** en razón a que la denunciada ostentaba un cargo público en el Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, sin que se advierta que indebidamente se está posicionando, al ser eventos relacionados con la agenda pública del referido ayuntamiento.*

*Finalmente, respecto al uso de imágenes de menores en actos electorales, se propone la **no actualización de la infracción**, en razón a que quedó acreditado que en algunas de las publicaciones, se trataba de propaganda gubernamental, que ninguna relación tienen con el proceso electoral en curso, y en la única publicación en que supuestamente aparecen niños, y en que la denunciada ya ostenta la calidad de candidata la denunciada, no aparece ninguna niña, niño o adolescente.*

*Así, por las consideraciones expuestas, en el proyecto de resolución se proponen los siguientes **puntos resolutivos**:*

**R E S O L U T I V O S:**

**PRIMERO.** La **jurisdicción y competencia** del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Procedimiento Sancionador Especial se encuentra acreditada.

**SEGUNDO.** Se declara la **inexistencia** de las infracciones relacionadas con actos anticipados de campaña; promoción personalizada de la imagen de servidor

público; e incumplimiento a las normas de propaganda político-electoral en violación al interés superior de la niñez.

**TERCERO.** Se declaran sin materia las medidas cautelares decretadas por la Comisión de Quejas y Denuncias en la instrucción de la queja RCQD-IEPC-47/2021.

**MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO:** Muchas gracias, Magistrados está a su consideración el proyecto de resolución.

Si no existe alguna intervención, por favor Secretario tome la votación nominal correspondiente.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Con gusto Magistrada Presidenta.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Magistrado Everardo Vargas Jiménez.

**MAGISTRADO DOCTOR EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ:** “A favor”.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Magistrado Tomás Vargas Suárez.

**MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ:** “En los términos del proyecto de cuenta”.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Magistrada Ana Violeta Iglesias Escudero.

**MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO:** “A favor”.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Magistrada Presidenta, registro 3 tres votos a favor, del proyecto de resolución se aprueba por unanimidad de votos.

**MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO:** Gracias Señor Secretario, vista la votación emitida registre en el acta de sesión, que el proyecto de resolución para el Procedimiento Sancionador Especial con número de registro **059/2021**, fue aprobado por **unanimidad** de votos.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Tomo nota Magistrada Presidenta.

**Previo análisis y discusión, la y los Magistrados presentes en esta sesión, por UNANIMIDAD de votos resuelven: Se aprueba la resolución dictada en el expediente identificado con las siglas y números, PSE-TEJ-059/2021.**

**MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO:** Discutidos y resueltos los asuntos listados en la convocatoria y lista complementaria respectiva y visto el resultado de la votación sobre los proyectos de resolución presentados con los que se ha dado cuenta ante la Secretaría General de Acuerdos, se elevan a la categoría de sentencia, ordenando glosar los

mismos a su expediente respectivo, previa firma de la y los Magistrados que intervinimos de manera remota en esta sesión, debiendo cumplir en todos sus términos con las resoluciones de cuenta, cuyos puntos resolutivos deberán asentarse en el acta que se levante con motivo de esta sesión **por videoconferencia**.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Tomo nota Magistrada Presidenta.

**MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO:** En consecuencia, siendo las 14:46 catorce horas con cuarenta y seis minutos del 03 tres de junio de 2021 dos mil veintiuno, se da por concluida la presente Sesión Pública de Resolución por videoconferencia a la que fuimos oportunamente convocados. Gracias por su presencia.

**MAGDA. MTRA. ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO  
PRESIDENTA**

**MAGDO. TOMÁS VARGAS SUÁREZ**

**MAGDO. MTRO. EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ**

**MTRO. ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

El suscrito **SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**, de conformidad en lo previsto por los artículos 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y 36 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, hace constar y; - -----

-----**CERTIFICA:**-----  
Que la presente acta circunstanciada corresponde a las intervenciones de la y los Señores Magistrados presentes que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y el sentido de su voto; así como en su caso, a las cuentas rendidas por las y los Secretarios Relatores adscritos a las ponencias respectivas, en relación a los medios de impugnación discutidos y aprobados en la Sesión Pública de Resolución celebrada el día de hoy por videoconferencia en la plataforma denominada *Zoom*, con el ID de reunión: 398 136 6361 y contraseña: 970731; y que consta de 15 quince fojas útiles por una sola cara incluyendo esta, la que se compulsó para ser agregada al correspondiente libro de actas de Sesiones Públicas de Resolución de este órgano. Conste. -----

Guadalajara, Jalisco, a 03 tres de junio del año 2021 dos mil veintiuno.-----

**MTRO. ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ**  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS